

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda EJECUTIVA, a fin de verificar si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 29 de febrero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

**PALMIRA (V), VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 765204003001-2024-00053-00

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado observa que no es posible ordenar el mandamiento de pago, toda vez que no allegó junto con el libelo de la demanda el certificado de deuda expedida por la administradora; en tal razón, deberá proceder a subsanar la falencia señalada.

En consecuencia, de ello, y para tal efecto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias

señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al abogado DAVID SILVA ECHEVERRY, para que actúe dentro del presente como endosatario en procuración.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1c30b7e23e2a5ae818862984e72cb0675e1f2ab321cb19001df7e6048b3e6a**

Documento generado en 05/03/2024 11:02:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>